
ACTA NÚM. 365/2026, DE INICIO Y APROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE RECTIFICADORES MONOFÁSICOS/TRIFÁSICOS DE ALTA FRECUENCIA.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 9:00 a.m. del día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiséis (2026), se reunieron en el salón de conferencias de la sede principal de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**, los miembros del Comité de Contrataciones Públicas, integrado por los señores: **VALERY M. REYES TAVERAS**, Gerente de Aspectos Legales de Licitaciones y Presidenta en funciones del Comité, quien actúa en nombre y representación del Vicepresidente Ejecutivo, señor Antonio Alfonso Rodríguez Tejada, Máxima Autoridad Ejecutiva; **ORLANDO R. FERNÁNDEZ HILARIO**, Consultor Jurídico; **REMY F. TEJADA BONILLA**, Director Financiero; **FRANKLIN B. ROSA VÁSQUEZ**, Director de Planificación y Desarrollo; y **JENNIFFER HERRERA GRULLÓN**, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) y Secretaria del Comité.

Antes de iniciarse la sesión, la Presidenta del Comité constató la presencia de los miembros y determinó que existe quórum suficiente para iniciar las deliberaciones propias de los puntos agendados:

1. Aprobar el inicio y la modalidad de selección del procedimiento de contrataciones públicas relativo a la *«adquisición de rectificadores monofásicos/trifásicos de alta frecuencia»*.
2. Revisar y aprobar, si procede, las condiciones generales del procedimiento, contenidas en el Pliego de Condiciones y las Especificaciones Técnicas.
3. Designar los peritos para la evaluación de las ofertas que sean presentadas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, dictado mediante Decreto núm. 52-26.

VISTA: La resolución núm. 001/2025 de fecha veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), relativa a la conformación del Comité de Contrataciones Públicas de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), las funciones de sus miembros y sus atribuciones legales y reglamentarias.

VISTA: La Resolución núm. PNP-01-2026 que establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26.

VISTA: La Resolución núm. PNP-03-2026 de fecha veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que establece los

umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública.

VISTO: El requerimiento núm. DMI-GMCP-366-2026, de fecha nueve (9) de junio del dos mil veintiséis (2026) mediante el cual la Gerencia de Mantenimiento de Control y Protección (GMCP) de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura (DMI) remitió la solicitud correspondiente a la adquisición de veintidós (22) Rectificadores Monofásicos/Trifásicos de Alta Frecuencia.

VISTO: El Estudio Previo suscrito en fecha diez (10) de julio del dos mil veintiséis (2026), elaborado por la Gerencia de Mantenimiento de Control y Protección (GMCP) de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura (DMI).

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos núm. CF-6000005930, de fecha veinticuatro (24) de julio del dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección Financiera.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas y las Especificaciones Técnicas del proceso.

CONSIDERANDO (1): Que la ETED cuenta con un plan anual de compras y contrataciones (PACC) correspondiente al año dos mil veintiséis (2026), elaborado en función de sus metas institucionales, mediante la asignación de un presupuesto estimado y la definición de un cronograma de ejecución.

CONSIDERANDO (2): Que, en ese sentido, mediante el requerimiento núm. DMI-GMCP-366-2026, de fecha nueve (9) de junio del dos mil veintiséis (2026), la Gerencia de Mantenimiento de Control y Protección (GMCP) de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura (DMI) formuló la solicitud correspondiente para la adquisición de veintidós (22) Rectificadores Monofásicos/Trifásicos de Alta Frecuencia.

CONSIDERANDO (3): Que, conforme al Estudio Previo que sustenta el presente procedimiento, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) requiere adquirir veintidós (22) Rectificadores Monofásicos/Trifásicos de Alta Frecuencia, para reemplazar los rectificadores monofásicos y trifásicos con tecnología obsoleta de tiristores y transformador, a fin de fortalecer la seguridad, confiabilidad y estabilidad de los sistemas de servicios auxiliares de sus instalaciones eléctricas.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 87 de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas establece que *«Todo procedimiento de contratación deberá estar sustentado en estudios previos, de conformidad con lo dispuesto por los reglamentos de aplicación de la presente ley y con las regulaciones especiales aplicables al objeto contractual»*.

CONSIDERANDO (5): Que las Especificaciones Técnicas y el Estudio Previo realizados por la Gerencia de Mantenimiento de Control y Protección (GMCP) de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura (DMI) forman parte integral y vinculante del expediente administrativo del procedimiento, y en los mismos se establecen las condiciones, características técnicas, alcance, requerimientos y demás especificaciones necesarias para el adecuado suministro de los bienes objeto del presente proceso de contratación, conforme a las necesidades institucionales y a los criterios técnicos aplicables.

CONSIDERANDO (6): Que, el artículo 92 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas establece que: *«La institución contratante determinará el presupuesto estimado de la contratación a fin de establecer el procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación presupuestaria necesaria»*.

CONSIDERANDO (7): Que, por su parte, el artículo 93 dispone que: *«Las instituciones contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga constar el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate. **Párrafo I.-** La certificación será publicada junto a la convocatoria en el Sistema Electrónico de las Contrataciones Pública».*

CONSIDERANDO (8): Que, en ese sentido, mediante la Certificación de Existencia de Fondos núm. CF-6000005930, de fecha veinticuatro (24) de julio del dos mil veintiséis (2026), se valida y reserva la disponibilidad presupuestaria para el objeto de la contratación, por un monto de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$15,832,412.20).**

CONSIDERANDO (9): Que el artículo primero de la Resolución núm. PNP-03-2026, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026), la cual establece los umbrales para la determinación y la modalidad de los procedimientos de contrataciones para el año dos mil veintiséis (2026), establece para la adquisición de bienes cuyo monto sea desde RD\$6,436,757.51 en adelante el procedimiento de *Licitación Pública*.

CONSIDERANDO (10): Que, el artículo 60 de la Ley núm. 47-25, define la Licitación Pública como: *«La licitación pública es un procedimiento de selección que requerirá de una convocatoria pública y obligatoria a un número indeterminado de interesados y que podrá ser utilizado para la contratación de todo tipo de bienes, servicios y obras».*

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 18 de la Ley núm. 47-25 establece que: *«Los comités de contrataciones públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la presente ley, los cuales tendrán de manera indicativa y no limitativa, las funciones siguientes: 1. Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente; (...) 8. Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas; 9. Cualquier otra función expresamente atribuida por la presente ley y sus reglamentos de aplicación».*

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 25 establece que: *«Todos los actos elaborados en el procedimiento de contratación pública deberán ser formalizados y debidamente motivados por las instituciones contratantes, en especial:*

- 1. El acto de aprobación del procedimiento de selección;*
- 2. La aprobación de alguno de los procedimientos de excepción previstos en la presente ley;*
- 3. La aprobación de los pliegos de condiciones;*
- 4. La selección de los peritos (...).*

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 88 del Reglamento de Aplicación dictado mediante el Decreto núm. 52-26 establece que: *«En todo procedimiento de contratación pública la institución contratante obligatoriamente debe designar los peritos responsables de participar en la elaboración de las especificaciones técnicas, la evaluación de las propuestas y demás funciones que se les asignen conforme a la naturaleza del proceso».*

CONSIDERANDO (14): Que, a su vez, el artículo 89 de dicho reglamento dispone que: *«Las instituciones contratantes deben designar como mínimo tres (3) peritos, procurando que el número total sea impar, integrados de la siguiente manera: 1. Un perito técnico, con conocimientos en el objeto de la contratación o en el área del conocimiento que corresponda*

(ingeniería, salud, tecnología, servicios, etc.); 2. Un perito financiero o económico, responsable de analizar la razonabilidad de precios, presupuestos y sostenibilidad económica de las ofertas; 3. Un perito legal, encargado de verificar la conformidad Jurídica de las actuaciones y documentos legales».

CONSIDERANDO (15): Que, el artículo 8 de la Ley núm. 107-13, define el acto administrativo como: «toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano o ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros».

CONSIDERANDO (16): Que la Ley núm. 47-25 consagra, entre los principios que rigen el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, el principio de eficiencia, conforme al cual las actuaciones administrativas deben orientarse a la selección de la oferta que resulte más conveniente para la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración Pública, favoreciendo interpretaciones que permitan alcanzar los objetivos del procedimiento y adoptar decisiones en condiciones favorables al interés colectivo.

CONSIDERANDO (17): Que, asimismo, reconoce los principios de transparencia y publicidad como ejes rectores de la actividad administrativa en materia de contrataciones públicas, garantizando el derecho de las personas a recibir información oportuna, amplia y veraz sobre los procedimientos de contratación, así como la obligación de los entes y órganos públicos de asegurar la difusión y el acceso a la información, en los términos y con las limitaciones previstas por la normativa vigente.

CONSIDERANDO (18): Que, además, establece el principio de objetividad, en virtud del cual los procedimientos de contratación pública deben regirse por reglas claras, previsibles y objetivas, destinadas a asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente desde el punto de vista técnico y económico, y que resulte más favorable para satisfacer las necesidades institucionales y el interés general.

CONSIDERANDO (19): Que, por su parte, la referida ley consagra el principio de participación, conforme al cual el Estado procurará la intervención del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que cuenten con la competencia requerida, estimulando de manera especial la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en reconocimiento de sus limitaciones financieras y tecnológicas, con el objetivo de fortalecer su capacidad competitiva.

CONSIDERANDO (20): Que se ha verificado que los requisitos técnicos y documentales del procedimiento deben guardar proporcionalidad con el objeto, naturaleza, monto estimado y grado de complejidad de la contratación, en observancia de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley núm. 47-25.

CONSIDERANDO (21): Que dentro de las funciones institucionales de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) se encuentra velar porque los procesos de compras y contrataciones se desarrollen en estricto cumplimiento con el marco legal vigente y los principios previamente mencionados.

En consecuencia, este Comité de Contrataciones Públicas, válidamente constituido, decide por UNANIMIDAD emitir las disposiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: AUTORIZAR, como al efecto AUTORIZA, el inicio del procedimiento de contrataciones públicas relativo a la «adquisición de rectificadores monofásicos/trifásicos de alta frecuencia».

SEGUNDO: APROBAR, como al efecto aprueba, el uso de la modalidad de selección de Licitación Pública Nacional, de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, y las disposiciones aplicables del Reglamento de Aplicación dictado mediante Decreto núm. 52-26.

TERCERO: VALIDAR Y APROBAR, como al efecto VALIDA Y APRUEBA, el Pliego de Condiciones y las Especificaciones Técnicas elaborados para el objeto del referido procedimiento.

CUARTO: DESIGNAR, como al efecto DESIGNA, a los peritos para la evaluación de las ofertas al siguiente equipo multidisciplinario:

Peritos técnicos: Miguel Antonio García Díaz, Emilio Luis Wells Ovando y Luis Ernesto Mercedes Enríquez.

Perito técnico sustituto: Carlos Manuel Martínez Borges (en caso de ausencia de uno de los 3 designados anteriormente).

Perito financiero: Javier E. Fernández Madera

Perito legal: Juan Pablo Rodríguez Mejía.

QUINTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras y Contrataciones (GCC) de la ETED que proceda a elaborar y publicar la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional correspondiente, así como realizar la publicación de la presente acta y los demás documentos que conforman el proceso en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP); y remitir a la Oficina de Acceso a la Información Pública, a los fines de agotar la correspondiente publicación en el portal web institucional.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

CCP/gall/jpr.